

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN MATERIA ELECTORAL. *La necesidad de legislar sobre el juicio electoral virtual.*

Problemática en el sistema tradicional de notificaciones.

La práctica de las notificaciones electorales, excepción hecha de las realizadas por medio electrónico,¹ enfrentan diversos inconvenientes que inciden en la celeridad, seguridad y encarecimiento de proceso jurisdiccional electoral, lo cual se traduce en una afectación de los principios de inmediatez y certeza que rigen a la materia electoral.

Así, por ejemplo, las notificaciones personales, por oficio y vía correo certificado, en lo que se refiere a la celeridad del proceso, presentan entre otros inconvenientes, el tiempo que transcurre para que la comunicación procesal sea entregada en el domicilio de las partes, pues implican que necesariamente haya que trasladarse físicamente para poder realizarlas.

Por lo que respecta a la seguridad, este tipo de notificaciones tienen mayor riesgo de no llegar sus destinatarios, pues pueden ser que determinadas condiciones, como las climatológicas, de seguridad, entre, imposibiliten su realización. Asimismo, destaca el hecho de que son más susceptibles de poder extraviarse, falsificarse, etc.,

¹ La Ley de Medios establece lo relativo a las notificaciones en sus artículos 26 a 30, donde están contenidas las reglas generales, así como en un Capítulo contenido en cada Título de los que regulan los distintos medios de impugnación, en los que se establece la forma en que han de notificarse las resoluciones respectivas.

En el ámbito reglamentario, las notificaciones están reguladas en los artículos 102 a 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los tipos de notificaciones establecidas en la Ley de Medios y el Reglamento son:

- Personales;
- Por estrados;
- Por oficio;
- Por correo certificado;
- Por telegrama;
- Por fax, y
- Por correo electrónico.

11 de Diciembre de 2014

De igual manera, éstas notificaciones implican un mayor costo económico para el proceso, pues además de la erogación que conlleva el uso del papel, los gastos de traslado y el pago de mensajería, hay que agregar que, en ocasiones, hay que pagar traslados terrestres y aéreos ante la premura de la comunicación procesal y la distancia a la que se encuentra el domicilio.

Las notificaciones por fax no enfrentan la misma problemática que las notificaciones mencionadas, pues se evitan grandes traslados, hay mayor inmediatez, se corren menores riesgos, son menos costosas, sin embargo, en menor medida, también presentan inconvenientes, tales como el tiempo en que puede durar una transmisión, el uso de papel y el hecho de que el notificado no recibe un documento firmado, sino una copia simple del documento original, aunado a que dicha herramienta es ya obsoleta, pues ha quedado rebasada por las nuevas tecnologías.

Las notificaciones por estrados, refiriéndonos a los “físicos” para diferenciarlos de los electrónicos, presentan como inconveniente el que la parte tenga que trasladarse hasta donde estos se encuentran para conocer la determinación judicial adoptada.

Sin duda, todos esos inconvenientes, aunado al uso, cada vez más común y generalizado de los medios electrónicos, en especial del internet, fueron detonantes para que se pensara en las notificaciones por correo electrónico como una forma más a través de la cual se pudieran realizar las comunicaciones procesales.

Incorporación legal y reglamentaria de las notificaciones por correo electrónico.

Bajo este contexto, en la reforma electoral de 2008, se hizo patente la importancia y relevancia que tiene el uso las tecnologías de la información y comunicación² en la administración de justicia al modificarse, entre otros preceptos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los artículos 9, párrafo 4; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5.

Con motivo de dicha reforma se incorporó el correo electrónico como una forma más para notificar las comunicaciones procesales a las partes, sujetándola, esencialmente, a las reglas siguientes:

- Las partes debían contar con una cuenta de correo electrónico con mecanismos de confirmación y envío;
- Las partes debían solicitar, expresamente, ser notificadas por correo electrónico;
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ debería expedir los certificados de firma electrónica Avanzada, y
- Las notificaciones por correo electrónico surtirían sus efectos en el momento en que se tenga la constancia de recepción o, en su caso, la constancia de acuse de recibo.

Posteriormente, el Tribunal Electoral al expedir su Reglamento Interno en 2009, en su artículo 110 abordó lo relativo a las notificaciones por correo electrónico y estableció lo siguiente:

- Únicamente se notificará por correo electrónico a quien así lo solicite;

² En lo sucesivo TIC.

³En lo sucesivo Tribunal Electoral.

11 de Diciembre de 2014

- Las partes deben contar con un certificado de firma electrónica avanzada y la cuenta de correo electrónico que proporcione el Tribunal Electoral;
- Las notificaciones por correo electrónico surten efectos en el momento en que se tenga la constancia de envío y recepción que generó de forma automática el sistema de notificaciones del Tribunal Electoral o, en su caso, el acuse de recibo.
- La Sala Superior del Tribunal Electoral⁴ emitiría los acuerdos y lineamientos que regularan lo relativo a la expedición, uso y vigencia del certificado de firma electrónica avanzada, así como el empleo de la cuenta de correo electrónico a fin de garantizar la autenticidad de los usuarios y la integridad del contenido de las notificaciones.

En ejercicio de la atribución que le confirió a la Sala Superior el precepto descrito y con el propósito de estar en aptitud de poder practicar las notificaciones por correo electrónico, dicho órgano jurisdiccional emitió el 6 de septiembre de 2010, el acuerdo general número 3/2010, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico, en el cual, esencialmente se estableció:

- La creación, integración y atribuciones de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral,
- Las reglas para expedición y uso del certificado de firma electrónica avanzada, así como de las cuentas institucionales de correo electrónico,⁵
- El procedimiento para llevar a cabo las notificaciones por correo electrónico.

⁴ En lo sucesivo Sala Superior.

⁵ Con motivo de la nueva Ley de amparo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de abril de 2013, en la cual se incorpora la promoción electrónica del Juicio de Amparo, se emitió el Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

11 de Diciembre de 2014

- Un plazo de 30 días para expedir las practicas de certificación de la unidad de certificación electrónica del Tribunal Electoral⁶ y el manual de operación de las notificaciones por correo electrónico⁷.

En cumplimiento al acuerdo general 3/2010, el 27 de octubre de 2010, la Sala Superior aprobó las prácticas de certificación de la unidad de certificación electrónica y el manual de operación de las notificaciones por correo electrónico.⁸

El 23 de febrero de 2011, la Sala Superior expidió el acuerdo general número 1/2011, que modificó los numerales 7 a 12 del manual aludido, con el propósito de incorporar las notificaciones por correo electrónico al Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA).

Procedimiento de notificación por correo electrónico

Acorde con lo establecido en la regulación de las notificaciones por correo electrónico y con el propósito de comprender mejor el procedimiento para su realización, es pertinente abundar, por su importancia, sobre los temas siguientes:

- Expedición del certificado de firma electrónica avanzada, y
- Expedición de la cuenta institucional de correo electrónico.

⁶ Las prácticas de certificación de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral, son el documento en el cual se establece el conjunto de reglas, definiciones técnicas y procedimientos de operación de dicha Unidad.

⁷ El manual de operación de las notificaciones por correo electrónico, constituye el instructivo en el cual se describen las acciones a seguir para operar el sistema de notificaciones por correo electrónico y realizar, entre otras actividades, la expedición de los certificados, la obtención de las cuentas institucionales de correo electrónico, las certificaciones electrónicas, las notificaciones, la descarga de las constancias de envío y acuse de recepción, la consulta de las notificaciones y la razón de notificación.

⁸ Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2010, de veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo Electrónico.

11 de Diciembre de 2014

Por lo que hace al certificado de firma electrónica avanzada, en términos del acuerdo general 3/2010, únicamente se expide para los Secretarios Generales de Acuerdos, Subsecretario General de Acuerdos y Actuarios —incluido el titular de la Oficina de Actuarios— en razón de la funciones de su cargo.⁹

En el caso de los Actuarios, el certificado de firma electrónica avanzada sirve para que dichos funcionarios autentiquen —firmen electrónicamente— las notificaciones por correo electrónico que practiquen, mientras que en lo que respecta a los Secretarios Generales de Acuerdos y Subsecretario General de Acuerdos, permite que estos autentiquen certificaciones de acuerdos o resoluciones digitalizadas. Así, con el uso de dicho certificado, nacen las primeras actuaciones judiciales electrónicas jurídicamente válidas.

Toda vez que el objeto de las notificaciones es dar a conocer una comunicación procesal a las partes, se consideró que no era necesario que éstas contaran con el certificado de firma electrónica avanzada.¹⁰

En cuanto hace al segundo de los puntos señalados, resulta oportuno precisar que de conformidad con el acuerdo antes citado, las partes que soliciten ser notificadas por correo electrónico, previamente, deben obtener su cuenta institucional de correo electrónico a través de la página de Internet del Tribunal

⁹ Punto de acuerdo Primero, numeral IV. Certificado: “El certificado de firma electrónica avanzada que utilizarán los Secretarios Generales de Acuerdos, el Subsecretario General de Acuerdos y los Actuarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para autenticar las notificaciones por correo electrónico;”

¹⁰ En el considerando IV, del acuerdo General 3/2010, se señaló que: “En virtud de que el objeto y naturaleza jurídica de las notificaciones es dar a conocer a las partes las resoluciones adoptadas con motivo del trámite, sustanciación o resolución de un medio de impugnación, únicamente será necesario que éstas obtengan la cuenta de correo electrónico que les será proporcionada por el Tribunal Electoral, reservándose el uso del certificado a los Servidores Públicos de dicho órgano jurisdiccional federal que por razón de sus atribuciones y funciones, sea necesario que suscriban electrónicamente las comunicaciones procesales, para dotarlas de autenticidad, certeza y seguridad jurídica.”

11 de Diciembre de 2014

Electoral,¹¹ la cual servirá a las partes como un buzón de correo con mecanismos de confirmación de envío, esto es, una bandeja de entrada en la que se reciben las notificaciones y que no permite envío o reenvío de información.¹²

Tanto el certificado de firma electrónica avanzada como la cuenta institucional de correo electrónico son herramientas indispensables para llevar a cabo las notificaciones por correo electrónico.

El certificado de firma electrónica avanzada utilizado en el Tribunal Electoral dota de certeza jurídica a dichas diligencias, la cual está basada en la fiabilidad que proporciona, ya que con su uso, la comunicación procesal electrónica está provista de lo siguiente:

- **Autenticación.** Posibilita la identificación plena del autor;
- **Confidencialidad.** Garantiza que los documentos sólo podrán ser conocidos por los destinatarios;
- **Integridad.** Asegura que los documentos no sean alterados por un tercero después de haber sido firmados, y
- **No repudio.** Garantiza que el autor del documento no pueda negar su autoría.¹³

¹¹ Punto de acuerdo décimo del acuerdo general 3/2010: Expedición de la cuenta institucional de correo electrónico. “Salvo los Secretarios Generales de Acuerdos, Subsecretario y Actuarios, quienes de conformidad con sus atribuciones deben contar con la cuenta institucional de correo electrónico, cualquier persona que sea parte en un medio de impugnación podrá obtener la cuenta institucional de correo electrónico en la página Web del Tribunal, cuya nomenclatura estará basada en el nombre y apellidos, más un identificador alfanumérico único.”

¹² Punto de acuerdo noveno del acuerdo general 3/2010: Finalidad de la cuenta institucional de correo electrónico. “La cuenta de correo electrónico tendrá como única finalidad, proporcionar a las partes un buzón de correo con mecanismos de confirmación de envío, entendiéndose por esto, sólo una bandeja de entrada para recibir notificaciones y, en su caso, acusarlas de recibidas al Tribunal, sin contar con mayor posibilidad de respuesta, envío o reenvío.

El uso de la cuenta de correo electrónico, así como de la información y contenido de todo documento digital que en ella se reciba, será responsabilidad del usuario.”

¹³ Cfr., a LEÓN TOVAR Soyla H. y otros. *La firma electrónica avanzada. Estudio teórico, práctico y técnico*. México, OXFORD UNIVERSISTY PRESS, 2007, págs. 103-106.

11 de Diciembre de 2014

Por su parte, la cuenta institucional de correo electrónico complementa la certeza jurídica de la comunicación procesal¹⁴ en razón de lo siguiente:

- Contiene los mecanismos de confirmación de envío necesarios para que se pueda generar, en automático, el acuse de envío y recepción;
- Permite que la información enviada, sin importar el tamaño, sea recibida con éxito, ya que la capacidad de almacenaje de que está provista es muy amplia;
- Únicamente el poseedor de la cuenta y contraseña puede conocer el contenido de la notificación, y
- Puede consultarse en cualquier momento.

En lo que respecta al procedimiento que se llevan a cabo los actuarios para realizar las notificaciones electrónicas, el punto de acuerdo decimosexto del acuerdo general 3/2010: establece que una vez recibido el auto, acuerdo o resolución cuya notificación se ordena realizar por correo electrónico, el Actuario deberá:

- Digitalizar la comunicación que se ordena notificar y guardar el archivo correspondiente con el nombre de la clave del expediente, tipo de comunicación (acuerdo o resolución) y fecha de la notificación;
- En el caso de que se requiera notificar con copia certificada de la comunicación conforme lo prevea la normativa aplicable, los Secretarios Generales de Acuerdos o el Subsecretario deberán hacer uso del certificado para tal efecto;

¹⁴ El acuerdo general 3/2010, en su punto de acuerdo Octavo establece: “La cuenta institucional de correo electrónico. Para poder practicar las notificaciones por correo electrónico, es indispensable que las partes que así lo soliciten cuenten con una cuenta institucional de correo que proporcione la Unidad de certificación Electrónica, a fin de dotar de certeza, seguridad y fiabilidad a dicha comunicación procesal”

11 de Diciembre de 2014

- Notificar desde su cuenta de correo electrónico, por medio de cédula u oficio que serán suscritos con su certificado, la determinación digitalizada en archivo adjunto, y
- Elaborar la razón actuarial, con base en la constancia de envío y acuse de recibo generado por el sistema, así como con la impresión firmada autógrafamente de la cédula u oficio de notificación respectiva, las cuales se anexarán al expediente que corresponda.

Cabe destacar que la constancia de envío y acuse de recibo es generado automáticamente por el sistema de notificaciones por correo electrónico una vez que se deposita en la bandeja de entrada de la cuenta institucional de quien se notifica, con independencia de que la información sea o no consultada.¹⁵

Efectos de las notificaciones por correo electrónico

Sin duda unos de los aspectos que más interés reviste en las notificaciones por correo electrónico, es el relativo al momento en que estas surten efectos, pues es a partir de ahí que se generan las consecuencias jurídicas que conlleva la determinación judicial que se notifica.

En el caso de las notificaciones por correo electrónico, éstas surten efectos en el momento en que el sistema generó la constancia de envío y acuse de recibo, esto es, en el instante en que se recibió o deposito el correo electrónico en la bandeja de entrada de la cuenta institucional de quien se notifica.

¹⁵ Punto de acuerdo decimocuarto del acuerdo general 3/2010: “Constancia de envío y acuse de recibo. “El sistema de notificaciones por correo electrónico generará automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la comunicación procesal.”

11 de Diciembre de 2014

Lo anterior es así, porque la fecha y hora en que se recibe la notificación por correo electrónico, corresponde a la contenida en la constancia de envío y acuse de recibo, y es precisamente el dato que se toma en consideración para determinar el momento exacto a partir del que surte efectos la notificación por correo electrónico.

Cabe precisar que en el caso de que se envíe la notificación en dos o más correos, ésta se considera como concluida en el momento en que se reciba en la cuenta institucional de correo electrónico de las partes el último mensaje, pues la notificación es considerada como una unidad.

Esta nueva forma de realizar las notificaciones de las resoluciones que emite el Tribunal Electoral, constituye un medio remoto de comunicación procesal rápido, eficaz, fiable, seguro, económico y de fácil acceso para las partes, que maximiza la observancia de la garantía de audiencia, así como del principio de justicia pronta y expedita.

Otras aplicaciones de las TIC en el Tribunal Electoral

Advertidos y probados los beneficios que conlleva la adopción de las TIC, como es el caso del correo electrónico y la firma electrónica avanzada, pese a la precaria regulación que existe en la materia y el escaso margen de operación que proporciona el asidero legal existente, el cual está circunscrito a notificaciones de resoluciones electorales, el Tribunal Electoral, a través de acuerdos generales, ha aprobado el uso de distintas herramientas tecnológicas que facilitan y hacen más eficiente la función jurisdiccional.

Bajo esa tendencia, el Tribunal Electoral ha regulado, desarrollado e implementado, como herramientas de informática jurídica electoral, las siguientes:

- Estrados Electrónicos;¹⁶
- Notificación por correo electrónico a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de las sentencias dictadas en los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración¹⁷
- Recepción por correo electrónico de los avisos de interposición de medios de impugnación;¹⁸
- Trámite electrónico interno en la remisión, tramitación y turno de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción;¹⁹
- Envío y recepción electrónica de solicitudes de facultad de atracción;²⁰
- Notificación por correo electrónico de los procedimientos administrativos ordenados por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del, la Visitaduría Judicial y la Contraloría Interna.²¹
- Notificación por correo electrónico de tesis y jurisprudencias;²²

¹⁶ Implementado mediante Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2010, de cinco de abril de dos mil diez, relativo a la implementación de los Estrados Electrónicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2010.

Con el propósito de evitar confusiones, resulta oportuno precisar que los “estrados electrónicos” son el espacio informático visible en la página de Internet del Tribunal Electoral, en el cual únicamente se publicita, en forma digitalizada, la información contenida en los “estrados físicos” —lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Federal Electoral y en las salas de Tribunal Electoral, para notificar y publicitar promociones y resoluciones— por lo que no constituye, propiamente, una forma de notificar a las partes.

¹⁷ Implementado mediante Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2012, de dieciséis de julio de dos mil doce, relativo a la notificación por correo electrónico a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de las sentencias dictadas en los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración.

¹⁸ Implementado por Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, relativo a la implementación de una cuenta de correo electrónico para la recepción de los avisos de interposición de medios de impugnación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2013.

¹⁹ Implementado mediante Acuerdo General número 2/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de catorce de junio de dos mil trece, relativo al trámite electrónico interno en la remisión, tramitación y turno de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción.

²⁰ Implementado por Acuerdo General número 2/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de catorce de junio de dos mil trece, relativo al trámite electrónico interno en la remisión, tramitación y turno de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013.

²¹ En el Acuerdo General que regula las notificaciones de los procedimientos administrativos ordenados por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Visitaduría Judicial y la Contraloría Interna, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de julio de 2013, se estableció como forma de notificación, entre otras, la realizada mediante correo electrónico.

11 de Diciembre de 2014

- Tramite electrónico de los medios de impugnación que reciben las salas regionales en contra de sus propias determinaciones;²³
- Despacho de asuntos recibidos en Salas Regionales que se remiten a Sala Superior y de la tramitación electrónica de los auxilios de notificación entre Salas del propio tribunal;²⁴
- Mejora e implementación del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA) para tribunales locales e internacionales, y
- Comunicaciones procesales por correo electrónico entre el Tribunal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, ya sea a través de sus órganos centrales y delegacionales (Juntas Locales y Distritales), y a las autoridades electorales locales en los medios de impugnación en materia electoral o en los procedimientos especiales sancionadores que se promuevan.²⁵

Hacia un juicio electoral virtual.

Todas estas herramientas de informática jurídica implementadas por el Tribunal Electoral, sin duda, constituyen un avance significativo y de gran importancia para mejorar el acceso y administración de la justicia electoral, puesto que además de facilitar el ejercicio pronto y expedito de la función jurisdiccional, hacen posible que los justiciables tengan a su disposición, vías remotas,

²² Implementado por Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2013, de tres de septiembre de dos mil trece, por el que se implementa la notificación por correo electrónico de las tesis y jurisprudencia que emita este órgano jurisdiccional a las autoridades electorales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de septiembre de 2013.

²³ Implementado por Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2014, de veinte de enero de dos mil catorce, por el que se aprueba la implementación de reglas relativas al trámite de los medios de impugnación que reciban las Salas Regionales en contra de sus resoluciones y medidas generales aplicables

²⁴ Implementado por Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2014, de veintiséis de marzo de dos mil catorce, por el que se establecen reglas para el mejor despacho de asuntos recibidos en las Salas Regionales que se remiten a la Sala Superior y de la tramitación electrónica de los auxilios de notificación entre Salas del propio Tribunal Electoral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de abril de 2014.

²⁵ Implementadas mediante la firma del Convenio de Colaboración Institucional entre el TEPJF, el INE y los 32 Órganos Públicos Electorales Locales, así como los respectivos Tribunales Electorales, el 8 de diciembre del año en curso.

11 de Diciembre de 2014

confiables, seguras y eficientes de acceso a la información que se genera con motivo de dicha función.

Asimismo, dichas herramientas, hacen patente la necesidad que se tiene de regular lo relativo al juicio virtual en materia electoral, tal y como se ha hecho en las materias de amparo y fiscal, puesto que, pese a los intentos realizados por el Tribunal Electoral para llevar una administración virtual de determinados tópicos que comprende la función jurisdiccional electoral, basados en una infraestructura construida en torno al sistema de notificaciones por correo electrónico y el SISGA, aún se está muy lejos de poder hablar de una administración de la justicia electoral a través de medios electrónicos, ya que, en la mayoría de los casos, los esfuerzos realizados, se traducen en digitalizaciones (copias simples digitales) de las actuaciones escritas, lo cual si bien abona en la celeridad de los procesos, dista mucho de ser una verdadera tramitación electrónica con plena validez en razón de su autenticación mediante la firma electrónica avanzada.

Bajo este contexto, y dado que la justicia electoral, en atención a la brevedad de sus plazos, reclama el uso de TIC para lograr la inmediatez y expedites que se requiere, es necesario establecer el marco legal que permita la instrumentación del juicio electoral virtual, que permita, entre otros aspectos, los siguientes:

- **Identificación plena de las acciones en el Juicio.** Uso de certificaciones electrónicas y estampillado de tiempo de las transacciones realizadas en el sistema (automáticas, en línea promovidas por los actores y por parte de la autoridad);

11 de Diciembre de 2014

- **Recepción de documentos en línea.** Recibir, acusar de recibido, firmar y estampillar los documentos que envían los actores, autoridades y terceros interesados;
- **Conformación del Expediente Electoral Electrónico.** Integrar los documentos digitales, tipificados, identificados, firmados electrónicamente y estampillados en tiempo de creación, envío y recepción;
- **Generación de documentos s firmados electrónicamente** (Actuaciones, Acuerdos, Sentencias, Requerimientos, Promociones), y
- **Verificación de las acciones en el Juicio en línea.** Pistas de auditoría, verificación de certificados, verificación de documentos firmados (integridad, autenticidad, no-repudio).

Rafael Elizondo Gasperín.

*Consultor especializado en materia electoral
e informática jurídica.*